

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que aumenta a un año el plazo
para regularizar derechos de aprovechamiento de
aguas subterráneas.

BOLETÍN N° 4.044-09

--

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Mella y señores Bartolino, Bayo, Cornejo, Delmastro, García (don René Manuel), Hidalgo, Jofré y Vargas.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda consideró este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Obras Públicas, señor Jaime Estévez; el Subdirector de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Weisner, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Reinaldo Núñez.

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Obras Públicas.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre el artículo 2° del proyecto, en los términos en que fue despachado por la Comisión de Obras Públicas, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis del proyecto, los representantes del Ministerio de Obras Públicas hicieron presente que debe actuarse con prudencia en la materia objeto de la iniciativa en informe, por cuanto existen acuíferos agotados o en proceso de disminución. Por ello el Gobierno se ha hecho cargo del problema que existe, sin olvidar la posibilidad de que los acuíferos colapsen en el futuro.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó su conformidad con el proyecto en informe y solicitó información regionalizada sobre el tema, la que fue proporcionada en el momento a los miembros de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que está de acuerdo con la iniciativa y que es autora de una moción que persigue el mismo objetivo, la que está signada con el Boletín número 4.063-09. Sin embargo, acotó, le preocupa la situación que se produce en la IV Región respecto de las comunidades agrícolas, dado que tiene información en el sentido de que las solicitudes de constitución de derechos de agua se han presentado por los comuneros en forma individual. Solicitó a los representantes del Ejecutivo el estudio de una norma que sólo permita regularizar los derechos a nombre de la comunidad.

Los representantes del Ejecutivo comprometieron el estudio de una indicación en la materia.

Artículo 2°

Otorga un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017.

Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.

- Sometido a votación el artículo 2° del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag.

FINANCIAMIENTO

El señor Ministro de Obras Públicas informó que el proyecto se financiará con el presupuesto normal del Ministerio de Obras Públicas.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Obras Públicas, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.017, que modifica el Código de Aguas:

1) Modifícase el **inciso séptimo del artículo 122** del Código de Aguas, agregado por el artículo 1º N° 13 de la ley N° 20.017, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el texto que viene a continuación del punto seguido, por el que se indica a continuación:

“Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que ahora pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que la llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la Ley N°18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos”.

2.- Reemplázase, en el **inciso primero del artículo 122 bis**, introducido por el artículo 1º N° 14 de la ley N° 20.017, la frase “a que se refiere el inciso quinto del artículo 122” por “a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122”.

3.- Sustitúyase el **inciso cuarto del artículo 131** del Código de Aguas, agregado por el Artículo 1° N° 17 de la ley N° 20.017, por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso 1° de este artículo. El director general de aguas determinará mediante resolución las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector donde se ha solicitado el derecho de aprovechamiento de aguas, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia”.

4.- Reemplázase en el **artículo 148**, modificado por el artículo 1° N° 24 de la ley N° 20.017, la frase “ “inciso primero del artículo 142” por “inciso final del artículo 141” por la expresión ““inciso tercero del artículo 141” por “inciso primero del artículo 142””.

5.- Reemplázase en el N° 5 del **artículo 3° transitorio** de la ley 20.017, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.

6.- Agrégase, como **inciso segundo del artículo 4° transitorio** de la ley 20.017, el siguiente:

“No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo.”.

7.- Reemplázase en el N° 4 del **artículo 5° transitorio** de la ley 20.017, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63.”.

Artículo 2°.- Otórgase un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017.

Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 3 de enero de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores José García Ruminot y Hosain Sabag Castillo.

- - -

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

BOLETÍN N° 4.044-09

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN.

1.- Establecer un nuevo plazo de seis meses, que comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006, para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas, a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017.

2.- Permitir a los agricultores que no tienen inscritos sus derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, participar en los concursos de la ley 18.450, que aprueba normas sobre el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pudiendo con posterioridad al llamado a concurso que realiza la Comisión Nacional de Riego, inscribir su derecho en el citado Catastro, manteniendo así la información relativa a los derechos de aprovechamiento de aguas.

3.- Difundir la solicitud del derecho de aprovechamiento de aguas por medio de tres mensajes radiales, determinando el Director General de Aguas, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes, los que deberán cubrir el sector donde se ha solicitado el derecho de aprovechamiento de aguas, además, de los días y horarios en que deben emitirse.

4.- Aclarar que la obligación de inscribir y regularizar los pozos construidos antes del 30 de junio de 2004 se refiere a los pozos profundos que tienen por finalidad usos distintos a los de los pozos destinados a abastecer a las personas de agua para las bebidas y usos domésticos, del artículo 56 del Código de Aguas.

5.- Corregir referencias legales.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad (4X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no hay.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señora Mella y señores Bertolino, Bayo, Cornejo, Delmastro, García (don René Manuel), Hidalgo, Jofré y Vargas.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS: por la afirmativa, 76 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 15 de diciembre de 2005, dándose cuenta en la sesión del 20 de diciembre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, que modificó el Código de Aguas.

Ley N° 18.450, de 30 de octubre de 1985, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

Valparaíso, 3 de enero de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

- - -